



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, solicitando aclaración del auto calendaro 2 de agosto de 2022. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA -NIT. 800.096.734-1
DEMANDADO	FELIPE HAWASLY DEAN -CC. 2.778.341
RADICADO	23001 31 03 003 2019 00380 00
ASUNTO	ACLARACIÓN AUTO 2 DE AGOSTO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el Auto del 2 de agosto, se encuentra una inconsistencia dada a conocer por la apoderada de la parte demandante, en donde el término dado en el ordinal PRIMERO Y SEGUNDO no son coincidentes así:

“PRIMERO: PONER DE PRESENTE a las partes interesadas, especialmente a la parte demandante, el oficio ORIPMONTERIA2020EE1566 calendaro 25-11-2021 y la Resolución No. 147 del 25-11-2021 que anexa, mediante la cual esa entidad resuelve la Investigación Administrativa 2020-140-AA-19, donde estableció la real situación del folio de matrícula inmobiliaria 140-163789.

Se les concede DIEZ (10) días, a partir de la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a bien tengan, así como para que la parte demandante presente adecuación de la demanda de expropiación, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, ADECUAR la demanda teniendo en cuenta el área total corregida, conforme al artículo TERCERO de la mencionada decisión administrativa (Resolución No. 147 del 25-11-2021); indicando adicionalmente los linderos, no solo del predio a expropiar, sino también, del área a reservar, teniendo en cuenta que el área total ha sido modificada por la mencionada decisión administrativa (25.850 m2). Para lo cual, se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído”.

Por lo que se impone aclarar que el término dado en los dos ordinales debe ser coincidente para garantía del debido proceso de las partes, otorgando un plazo razonable de diez (10) días.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el término dado en los dos ordinales PRIMERO Y SEGUNDO del auto calendado 2 de agosto de 2022, debe ser coincidente para garantía del debido proceso de las partes, **otorgando un plazo razonable de diez (10) días.**

Por secretaría envíese copia del auto calendado 2 de agosto de 2022, y de este auto al correo de la procuradora judicial ambiental y agraria Dra. Lina Correa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9474c6d79e98b30aac7e3441f63e824b8d0ce636d1a390f338227aab0b61df1**

Documento generado en 04/08/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>